



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	CARLOS ALBEIRO POSADA ARANGO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Radicado	05001310502520220022000
Auto de Sustanciación No.	444
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aportar los siguientes documentos relacionados en el acápite de pruebas, so pena de no ser tenidas en cuenta:
 - a. Fecha afiliación al Fondo Protección (R:1-oct-96)
 - b. Documentos que acrediten la asesoría (R:no existen)
 - c. Simulador monto de la pensión en Colpensiones (R: \$1.578.781)
 - d. Monto de la pensión en Protección (R: salario mínimo)
 - e. Fecha redención del Bono pensional (R28-may-22)
 - f. Valor del bono negociado (R: 75.184.765)
 - g. Fecha del primer traslado a una AFP (R:octubre de 1.996)
 - h. Días cotizados antes del 1 de abril de 1994 (R:3.892 días)
 - i. Días cotizados a la fecha de traslado (R: 4.196)
 - j. Días cotizados desde el primer traslado hasta la fecha (R: 4.196 días)
 - k. Histórico actualizado a marzo de 2022
 - l. Cálculo de la pensión a marzo de 2022, elaborada por este servidor con el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

promedio de los 10 últimos años

2. Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022, deberá allegar constancia del envío simultáneo de la demanda con sus respectivos anexos a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - al canal digital de notificaciones informado en el escrito de demanda.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral; en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación del demandante al doctor ARNULFO VELASQUEZ MONTOYA, portador de la T.P 164.970 del C.S de la J y como apoderada sustituta a la doctora JESSICA GAVIRIA ALVAREZ, portadora de la T.P 348.846 del C.S de la J.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

albeiroposada28@gmail.com

arnulfov992@gmail.com

jessigaval@hotmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados 103 del
22/07/2022
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA Q
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730814a90040c75e95fe66bf04a1fb46f5d9d6c015a21be3e5b4c1f289bff489**

Documento generado en 21/07/2022 04:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>